

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"UNIFICACIÓN SISTEMAS AP Y ALC
PROYECTOS PLANTA VERDE Y BODEGA
INSUMOS AGRÍCOLAS - DESINFECCIÓN UV"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032

VALDIVIA, 26 de abril de 2019

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 42, de fecha 02 de mayo de 2013 (en adelante "RCA N° 42/2013"), mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, califica ambientalmente favorable el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN", cuyo titular es Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. (en adelante e indistintamente el "Titular" o "COLUN").
2. La Resolución de Calificación Ambiental N° 115, de 30 de diciembre de 2014 (en adelante "RCA N° 115/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN", del mismo Titular.
3. La Resolución Exenta N° 114, de fecha 21 de octubre de 2014 (en adelante "Res. Ex. N°114/2014"), de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Planta Verde Colun", del mismo Titular.
4. La Resolución Exenta N° 079, de fecha 03 de agosto de 2016 (en adelante "Res. Ex. N°079/2016"), del SEA de la Región de Los Ríos, que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Utilización de la capacidad ociosa de las Plantas de tratamiento de RILes de las Plantas Industriales de COLUN Ltda.", del mismo Titular.
5. La Resolución Exenta N° 092, de fecha 17 de octubre de 2016 (en adelante "Res. Ex. N°092/2016") del SEA de la Región de Los Ríos, que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Utilización de la capacidad ociosa de la Planta de tratamiento de RILes de Planta Verde COLUN.", del mismo titular.
6. La Resolución Exenta N° 005, de fecha 23 de enero de 2017 (en adelante "Res. Ex. N°005/2017"), del SEA de la Región de Los Ríos, que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Aumento de la capacidad de recepción y procesamiento de Leche", del mismo Titular.
7. La Resolución Exenta N° 083, de fecha 25 de septiembre de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°083/2018") del SEA de la Región de Los Ríos, que resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Implementación de mejoras en Planta de tratamiento de RILes Planta Verde", del mismo Titular.

8. La Carta S/N, ingresado con fecha 07 de febrero de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Titular consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas - Desinfección UV" (en adelante el "Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN" y "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN" recién citados.
9. La Carta N° 013, de fecha 14 de febrero de 2018, del SEA de la Región de Los Ríos mediante la cual se solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
10. La Carta S/N, ingresado con fecha 5 de febrero de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
11. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en el Oficio N°190107 del 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 42/2013, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN" cuyo titular es COLUN, el cual consiste en:
 - La construcción y operación de una planta industrial que elaborará productos lácteos a partir de leche fresca de vaca, con una capacidad de recepción máxima de 500 ton/día de leche. El consumo máximo de agua estimado para la planta será de 1.000 m³/día.
 - El agua será obtenida desde pozos profundos ubicados en el mismo predio, los que abastecerán un volumen máximo de agua estimado para la planta de 1.000 m³/día.
 - Las aguas servidas generadas corresponderán a un total de 187 trabajadores estimándose un volumen de 28m³/día, los que una vez tratados serán descargados al río Traiguén, de manera conjunta con los RILes tratados.
 - Producto de la operación de la planta se generarán residuos industriales líquidos que serán derivados a la línea de RILes, siendo todos los efluentes canalizados hasta el sistema de tratamiento de RILes, para luego de su tratamiento ser dispuesto en el río Traiguén cumpliendo la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000 (MINSEGPRES).
 - Cabe indicar que, tanto las aguas servidas tratadas como los RILes tratados serán dispuestas en de forma conjunta en el río Traiguén, cuyo volumen en conjunto no superarán los 1.000 m³/día.
2. Que, mediante RCA N° 115/2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN", del mismo Titular que consiste en:
 - La regularización de una bodega existente para el almacenamiento y entrega de insumos, categorizados como sustancias peligrosas, que cumple con los requisitos que establece el D.S. N° 78/2009 del Ministerio de Salud, que aprueba

el "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", para una cantidad de almacenamiento máxima de 100 toneladas de este tipo de productos, destinados a abastecer a los socios de la COLUN y sus sucursales, ubicadas en la ciudad de La Unión, Río Bueno, Paillaco y Futrono.

- Respecto del agua potable para el consumo de trabajadores, ésta es obtenida a través de un sistema particular, desde un pozo profundo ubicado en el mismo recinto mayor, el cual cuenta con derechos de agua otorgados por la DGA. El agua es tratada mediante un sistema de cloración automática, cumpliendo con lo indicado en la NCh 409 Of: 2005. Dicho sistema cuenta con Resolución Sanitaria N°LU-0111, de fecha 02 de abril de 2009, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos. Cabe indicar que este sistema está diseñado para abastecer a 31 personas.
 - Respecto de las aguas servidas, la bodega cuenta con un sistema de alcantarillado particular, que consta de dos fosas sépticas de plástico reforzado con una capacidad de 3.200 y 1.000 litros respectivamente, ambas de geometría cilíndrica horizontal con cámara interceptora de grasas. Los excedentes líquidos son infiltrados al terreno por dos tubos perforados de Drenaflex de 27 y 4 m de largo, en una zanja de 1 m de ancho. Dicho sistema cuenta con Resolución Sanitaria N°LU-0111, de fecha 02 de abril de 2009, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos.
3. Que, mediante Res. Ex. N° 114/2014, el SEA de la Región de Los Ríos resolvió que el proyecto "Modificación Planta Verde Colun" del Titular, donde el Titular no requería someterse, de manera obligatoria y en forma previa, al SEIA por no corresponder a un cambio de consideración del proyecto con RCA vigente y que consistía en:
- Incorporar al sistema de tratamiento de RILes del proyecto autorizado, un sistema de flotación por aire disuelto (DAF), previo al tratamiento biológico anaeróbico y un sistema de desinfección UV, al final de la línea de tratamiento, previo a la descarga en el río Traiguén. En consecuencia, se considera la implementación de dos etapas extras en el tratamiento con la finalidad de aumentar la eficiencia y seguridad del sistema actualmente aprobado ambientalmente.
4. Que, mediante Res. Ex. N° 079/2016, el SEA de la Región de Los Ríos resolvió que el proyecto "Utilización de la capacidad ociosa de las Plantas de tratamiento de RILes de las Plantas Industriales de COLUN Ltda.", del Titular donde no requería someterse, de manera obligatoria y en forma previa, al SEIA, por no corresponder a un cambio de consideración del proyecto con RCA vigente y que consistía en:
- La utilización de la capacidad ociosa de las plantas de tratamiento de RILes de La Unión, Columela y Cruce Los Tambores en caso de presentarse una contingencia en algunos de los sistemas de tratamiento, con el objetivo de no detener la operación de las plantas industriales.
 - El traslado de los RILes se realizará mediante camiones, desde la planta de tratamiento afectada por la contingencia, de acuerdo a la capacidad de tratamiento disponible al momento de ocurrir la falla.
 - No se consideran modificaciones estructurales a las plantas de tratamiento (COLUMELA, La Unión y Planta Verde), dado que todas ellas cuentan con un equalizador que permitirá mantener estable el volumen de RIL que ingresa al sistema de tratamiento. Adicionalmente, no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de tratamiento y descarga autorizada para cada planta.
5. Que, mediante Res. Ex. N° 092/2016 el SEA de la Región de Los Ríos resolvió que el proyecto "Utilización de la capacidad ociosa de la Planta de tratamiento de RILes de Planta Verde COLUN" del Titular no requería someterse, de manera obligatoria y en forma previa, al SEIA por no corresponder a un cambio de consideración del proyecto con RCA vigente y que consistía en:

- La utilización de la capacidad ociosa de la planta de tratamiento de RILes de Planta Verde COLUN a través de la recepción de RILes crudos provenientes de las plantas industriales Columela, La Unión y Río bueno.
 - El objetivo de la modificación de los proyectos, corresponden principalmente a mantener el equilibrio en el funcionamiento del sistema de tratamiento biológico de la planta de tratamiento de RILes de Planta Verde Colun, a través de la recepción de RILes crudos, de características físico- químicas y microbiológicas similares, provenientes de las plantas industriales de COLUN mencionadas anteriormente.
 - No se consideran modificaciones estructurales a la planta de tratamiento de Planta Verde COLUN, debido a que ésta cuenta con un equalizador que le permitirá homogeneizar y mantener estable el volumen de RIL que ingresa al sistema, no sobrepasando la capacidad de tratamiento autorizada y las condiciones operativas del sistema de tratamiento.
 - El transporte de RILes entre las plantas industriales se realizará en camiones acondicionados, que den cumplimiento a la normativa legal vigente, llevando un registro en cada una de las plantas, tanto de los volúmenes como de la disposición.
 - La planta de tratamiento de RILes de la Planta Verde COLUN posee una cámara para recibir este tipo de descargas, lo cual facilitará el manejo de residuos desde las distintas plantas industriales.
6. Que, mediante Res. Ex. N° 005/2017, el SEA de la Región de Los Ríos resolvió que proyecto "Aumento de la capacidad de recepción y procesamiento de Leche" del Titular no requería someterse, de manera obligatoria y en forma previa, al SEIA por no corresponder a un cambio de consideración del proyecto con RCA vigente y que consistía en:
- El aumento en el volumen de leche procesada de 500 toneladas de leche al día a 720 toneladas de leche al día, incorporando 3 silos para el almacenamiento de leche cruda.
 - Aumento de 500 m³/día a 720 m³/día de RILes que son descargados al río Traiguén, manteniéndose bajo el límite autorizado de descarga establecido en la RCA N° 042/2013 (1.000 m³/día).
 - El objetivo de la modificación corresponde a utilizar la capacidad de procesamiento de los equipos instalados en las líneas de proceso, requiriéndose como infraestructura adicional sólo la incorporación de tres silos para el almacenamiento de leche fresca, los cuales serán montados en los sistemas de anclajes existentes en el establecimiento
7. Que, mediante Res. Ex. N° 083/2018, el SEA de la Región de Los Ríos resolvió que el proyecto "Implementación de mejoras en Planta de tratamiento de RILes Planta Verde" del Titular no requería someterse, de manera obligatoria y en forma previa, al SEIA por no corresponder a un cambio de consideración del proyecto con RCA vigente y que consistía en:
- Implementar mejoras en la planta de tratamiento de RILes, incorporando un sistema de tratamiento de olores y un estanque para el almacenamiento y dosificación de ácido sulfúrico, utilizado para la neutralización de pH durante el tratamiento. Tanto el sistema de tratamiento de olores como el estanque de ácido sulfúrico se ubicarán al interior del área de emplazamiento de la planta de RILes.
 - La incorporación del estanque de ácido sulfúrico de 4 m³ tiene por objeto poder para contar con una solución de ajuste de pH, en el caso de ser necesario por el proceso, el que será inyectado en la línea de agua posterior al equalizador y previo al ingreso del DAF y que contará, tanto para su manejo como almacenamiento,

con las condiciones de seguridad apropiadas para la sustancia. Este estanque considerará un pretil de seguridad y todas las exigencias del D.S. N° 43/2015 "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas".

- La otra mejora a implementar corresponde a un sistema de tratamiento de olores para los gases odoríferos, generados en el sistema de deshidratado de lodos, estanque de eculización, estanque de lodos y estanque de mezcla. El tratamiento se realizará mediante un reactor biológico (Biotrickling), donde los microorganismos contarán con un lecho filtrante (compuesto por biochips de plástico) que les sirve de soporte y el cual se encarga de remover los compuestos gaseosos provenientes de los sistemas antes descritos. Los residuos líquidos generados serán recirculados y luego purgados para ser incorporados al sistema de tratamiento.
 - El biofiltro del sistema de tratamiento de olores funcionará alimentado con aire que pudiera contener con ácido sulfhídrico (H₂S). Este gas fluirá y será filtrado por el lecho filtrante donde se encuentran los microorganismos, para que la biomasa efectúe la degradación de los gases odoríferos.
 - El sistema de Tratamiento de olores contará con los siguientes componentes.
 - o Ventilador para alimentación de aire: Permite la extracción de aire desde galpones y la alimentación al Biofiltro.
 - o Estanque de Recirculación: Recibirá la recirculación interna del biofiltro y alimentación de agua fresca cuando se efectúen las purgas del sistema. Desde esta unidad se realizará la aspersión o atomización hacia el interior del biofiltro.
 - o Estanque de Nutrientes: Para la preparación de solución de nutrientes.
 - o Reactor biológico (biotrickling).
 - o Lecho filtrante (compuesto por biochips de plástico).
 - Las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto no consideran cambios en el sistema de tratamiento ni de la infraestructura existente, sino que corresponden a mejoras en infraestructuras anexas.
8. Que, con fecha, 07 de febrero de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas- Desinfección UV" que introduce de ciertos cambios a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN" y "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN", los cuales contemplan:
- Mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el proyecto Bodega de Insumos Agrícolas a través de lo siguiente:
 - Conexión del sistema de distribución de agua potable de la Bodega de Insumos Agrícola COLUN al sistema de abastecimiento de agua potable de Planta Verde COLUN, por lo cual el abastecimiento de agua potable se realizará desde un solo punto hacia las dos instalaciones.
 - Conexión del pozo profundo del sistema de abastecimiento de agua de la Bodega de Insumos Agrícolas COLUN al sistema de abastecimiento de agua de Planta Verde COLUN.
 - Conexión del sistema de alcantarillado de Bodega de Insumos Agrícolas COLUN a la planta de tratamiento de aguas servida que posee Planta Verde COLUN.
 - Las aguas servidas de la Bodega de insumos agrícolas serán conectadas a través de un sistema de alcantarillado particular que se conectará a la planta elevadora de aguas servidas del proyecto Planta Verde COLUN para su impulsión hacia el sistema de tratamiento de aguas servidas. Este reemplazará el actual sistema de fosas sépticas con infiltración de los efluentes existente para la Bodega de insumos agrícolas aportando un caudal de 3m³/día al sistema de tratamiento existente.
 - Cabe señalar que no se considera modificar el sistema de distribución interna de agua, ni aumentar el consumo máximo de agua aprobado por la RCA N° 42/2013

para el proyecto Planta Verde COLUN, debido a que el consumo de agua potable requerido por el proyecto Bodega de Insumos Agrícolas COLUN será obtenido desde el pozo profundo existente al interior de este proyecto, el cual cuenta con los derechos de agua otorgado por la DGA.

- Implementar un nuevo sistema de desinfección, a través de luz ultravioleta en la planta de tratamiento de aguas servidas de Planta Verde Colun, con el objeto de optimizar este proceso, disminuyendo los tiempos de contacto y la utilización de producto químicos (cloro), ya que el sistema de UV no requiere de tiempos prolongados para la desinfección y no utiliza agentes químicos para la desinfección, sino que requiere únicamente las lámparas de cuarzo que tienen una vida útil de 7.500 horas aproximadamente, equivalente a 10 meses aproximadamente, posterior a las cuales son reemplazada .
El sistema de desinfección de UV, consiste en el paso de agua a través de un tubo de cuarzo que contiene en su interior un tubo de luz UV. Los rayos de luz UV penetrarán la membrana exterior de los agentes patógeno, destruyendo el material genético (ADN) que al absorber 10 fotones UV causa una reacción foto química irreversible inactivando y destruyendo las células.
9. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
10. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas - Desinfección UV” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- Según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los “[p]royectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.
 - Por su parte, el subliteral o.3) del mismo artículo del RSEIA precisa que se entenderán por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a “[s]istemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”. Asimismo, y el subliteral o.4) del mismo artículo del RSEIA precisa que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a “[p]lantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”.
11. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen

un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*

(ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

(iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio consultado como una obra o acción tendiente a intervenir o complementar el proyecto en operación, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listada en subliteral o.3 del artículo 3° del RSEIA, por cuanto el sistema de potabilización y distribución de agua potable de Planta Verde COLUN abastecerá de este insumo a la Bodega de Insumos Agrícola, aumentando la población a tener a 218 personas, sin embargo, no configurando este literal de ingreso.

Además, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listada en subliteral o.4 del artículo 3° del RSEIA, por cuanto no considera modificar el sistema de tratamiento respecto de lo ya autorizado por la RCA N° 42/2013, dado que el aumento de población a atender es de 31 personas que, sumadas a las 187 personas autorizados, no configura el literal de ingreso analizado.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Los proyectos “Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN” fue calificado ambientalmente mediante la RCA N°42/2013 y “Bodega de Insumos Agrícolas COLUN” fue calificado ambientalmente mediante las RCA N°115/2014. Por su parte, ambos proyectos no cuentan con modificaciones

adicionales que se relacionen con el cambio consultado y que no han sido evaluadas en el SEIA como tampoco las modificaciones planteada tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación de los proyectos que fueron previamente evaluados y calificados ambientalmente favorable mediante calificados mediante RCA N° 42/2013 y N°115/2014.

La modificación consulta al proyecto "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN", consiste en eliminar su sistema propio de tratamiento de aguas servidas, entregando dichas aguas para su tratamiento a la planta de tratamiento de aguas servidas y RILes que posee Planta Verde COLUN, del mismo Titular, con esto se ve aumentando la cantidad de aguas servidas de Planta Verde COLUN de 187 personas a 218 aproximadamente, es decir, aumentando en 3 m³/día lo actualmente tratado, cambio que no se traducirá en un amento de descarga de aguas tratadas por sobre los 1.000 m³/día aprobados de aguas tratadas autorizadas a descargar al río Traiguén.

Cabe indicar que, actualmente se descargan aproximadamente 720 m³/día de RILes y aguas servidas tratadas, a lo cual se sumarían los 3 m³/día antes señalados. Por ende, la incorporación para tratamiento y descarga de las aguas servidas de la Bodega de Insumos Agrícolas COLUN a las instalaciones de Planta Verde COLUN, no representa una modificación sustantiva en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de ambos proyectos.

Por otra parte, se consulta la modificación de las formas de suministro de agua potable de la Bodega de Insumos Agrícolas COLUN, cambiando su abasteciendo desde Planta Verde COLUN, por lo tanto desde un solo punto de captación, lo que no representa una modificación sustantiva en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de ambos proyectos por cuanto no modifica los puntos ni volúmenes de extracción del agua utilizar, manteniendo los puntos de captación de los pozos profundos de los proyectos calificados mediante las RCA N° 42/2013 y N°115/2014. Además, las obras necesarias para este cambio se realizarán dentro del área de emplazamiento de ambos proyectos.

Finalmente, en relación a implementar un nuevo sistema de desinfección a través de luz ultravioleta en la planta de tratamiento de aguas servidas de la Planta Verde COLUN, aprobado mediante RCA N°42/2013, tampoco representa una modificación sustantiva en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de ambos proyectos por cuanto no incorpora nuevos productos químicos a utilizar en la desinfección del agua, se elimina el uso de cloro en la desinfección y solo genera como residuo una lámpara de cuarzo, la cual se estima una vida útil de 7.500 horas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N°42/2013 y "Bodega de Insumos Agrícolas COLUN" calificado mediante la RCA 115/2014 fueron evaluados en el SEIA como una Declaración de Impactos Ambientales, por lo que no genera

impactos significativos y, consecuentemente, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

13. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas - Desinfección UV” no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos “Declaración de Impacto Ambiental Planta Verde COLUN” y “Bodega de Insumos Agrícolas COLUNJ” en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto sea sometido obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.
14. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas - Desinfección UV”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 12 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Lionel Dinaldo Mancilla Lausic, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MCHR/ACHD/RRM/rmm

Distribución:

- Lionel Dinaldo Mancilla Lausic, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda. ubicado en calle Ricardo Siegle 953, La Unión

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto “Unificación sistemas AP y ALC proyectos Planta Verde y Bodega Insumos Agrícolas - Desinfección UV” (02-p-19).
- Oficina de Partes.